

**ESTABLECE MEDIDAS QUE DETERMINAN LA SITUACION LABORAL
DE LOS AGENTES QUE REVISTAN COMO PERSONAL TRANSFERIDO
ARTICULO 6º DE LA LEY 11387**

FIRMANTES: OBEID - GARNERO

DECRETO Nº 3775

SANTA FE, 01 DIC 1999

VISTO:

El expediente Nº 00320-0002188-6, registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que como resultado del proceso de reubicación del personal del *ex Banco de Santa Fe S.A.P.E.M.* se incorporaron a distintas reparticiones provinciales los agentes que se acogieron voluntariamente al sistema establecido por este Poder Ejecutivo;

Que los agentes reubicados fueron incorporados a las unidades de organización revistando como "Personal transferido artículo 6º de la Ley Nº 11.387";

Que resulta conveniente adoptar las medidas tendientes a determinar la situación laboral de los agentes reubicados con relación a su ingreso definitivo en el escalafón de destino;

Que ello redundará en beneficio de los agentes provenientes del Banco, quienes así podrán desarrollar su carrera en la administración, otorgando al mismo tiempo mayor seguridad a los demás integrantes de las unidades de organización de este Poder Ejecutivo;

Que es voluntad del Poder Ejecutivo obtener paulatinamente la unidad

normativa del empleo público provincial y, en ese marco, la decisión de incorporar al personal reubicado en los estatutos y escalafones de su nuevo sector de trabajo sólo puede ser adoptada de conformidad con las reglas generales preexistentes en el mismo;

Que en sentido similar se ha expedido LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA respecto de los agentes reubicados en aquel Poder, cuando propicia la incorporación a su régimen laboral *“con la denominación inferior del escalafón”*;

Que es intención del Poder Ejecutivo asegurar en este proceso un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos disponibles y para ello estableció las pautas del artículo quinto del Decreto N° 309/97 por el que se crea el régimen de reubicación de los agentes del ex Banco de Santa Fe S.A.P.E.M.;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente se considera conveniente establecer que los agentes reubicados pasarán a revistar en la categoría del escalafón prevista como inicial en los grupos de equivalencias de funciones fijados en la normativa de reubicación;

Que asimismo el Poder Ejecutivo ha cumplido la garantía de mantenimiento del nivel remuneratorio tal cual fuera dispuesto tanto en las normas que dieron origen al sistema de reubicación voluntaria como en los actos de designación de los agentes comprendidos;

Que con el objeto de conciliar los actuales ingresos del personal comprendido en el presente con las escalas remunerativas que corresponden a los respectivos sectores de trabajo, resulta conveniente establecer un suplemento especial para los casos en que existieran diferencias;

Que con el objetivo de no acentuar las disparidades existentes por la aplicación del Decreto N° 32/95, entre las escalas de haberes de los agentes dependientes de la Dirección General del Registro Civil e Inspección de Justicia Departamental y Lega y los restantes sectores de la Administración Pública Provincial, resulta necesario establecer una pauta diferenciada para el cálculo de aquellos rubros del haber que guarden relación con la antigüedad;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1º.- Establécese que los agentes que revistan como '*Personal transferido artículo 6º de la Ley Nº 11.387*' pasarán a revistar en el Estatuto Escalafón que rige en la repartición en la cual fueran oportunamente designados, en la categoría prevista como inicial en el grupo de equivalencias de funciones fijado en la normativa de reubicación correspondiente.

ARTICULO 2º.- Establécese que en el caso que la remuneración de los agentes comprendidos en el presente sea superior al sueldo básico más los adicionales generales y particulares y los suplementos del agrupamiento y categoría de revista, la diferencia se liquidará y abonará como suplemento, el que tendrá carácter remunerativo y no bonificable, denominado "*Diferencia por categorización Decreto Nº*".

ARTICULO 3º.- Establécese que el suplemento creado en el artículo anterior absorberá los incrementos salariales, generales y especiales, que se dispongan para el sector, salvo cuando expresamente se dispusiera lo contrario, así como los derivados de la aplicación general o individual de normas que establecen adicionales o suplementos orgánico o funcionales.

Si como consecuencia del mecanismo previsto, el suplemento quedara totalmente compensado, el agente tendrá derecho a todos los aumentos, generales y especiales, de su categoría y agrupamiento, así como los derivados de la aplicación general o individual de normas que establecen adicionales o suplementos orgánico o funcionales.

ARTICULO 4º.- Establécese que los rubros que integren los haberes de los agentes dependientes de la Dirección General del Registro Civil e Inspección de Justicia Departamental y Lega de acuerdo a su nueva situación de revista y guarden relación con la antigüedad serán calculados tomando en cuenta como



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

fecha de ingreso la de su reubicación en la Administración Pública.

ARTICULO 5º.- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.